



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 425

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO A. LEAL M.

DEMANDADO: CONEXLOG S.A.S.

RADICACIÓN: 2014-00112-00

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto No.226 del 4 de abril de 2022, procediendo a notificar a su contraparte, el Despacho, con apego a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento que sirvió de base a la acción, a favor de la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial, con la expresa constancia de que su terminación obedeció al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del Juzgado solicitante.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: No se condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

VRP

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9ab310c3b8307ce77b4ac14d21fd6ba8608a6b6b6520c1c2ce7ce664116
a36**

Documento generado en 01/06/2022 09:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**